

GIRARDOT MARZO 29 2022

Señor

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot
E.S.D..VIRAL:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD.
DEMANDANTE MARCELA PORRAS, EN REPRESENTACION DE SU HIJO
JOSE LUIS ARIAS PORRAS
DEMANDADO: JOSE LUIS ARIAS ZAVALA
RADICACION; 25-307 31-84-002-2015-00927 00

RFE: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO 28 DE MARZO 2022

JOSE RAMIREZ; Mayor de edad, residente en Girardot respetuosamente me dirijo a su despacho para darle a conocer la solicitud mediante este Recurso de Revocar dicho Auto y proceder a darle el debido proceso a lo solicitado por mi como parte dentro de este expediente ,por ser parte del mismo al ser aspirante a acceder al Remanente dentro del mismo , .

LAS MOTIVACIONES PRINCIPALES

1ª. Según el C.G.P. ,que se aplica también en estos casos y que dice:
Art.317 -2. **CUANDO UN PROCESO O ACTUACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Del CGP. Y el 314 del código general del proceso.

2ª. No encuentro señor Juez en su Auto nada que anule dicha garantía dentro de un proceso así este sea de alimentos y esté involucrado el derecho de un menor.

La Honorable Corte Constitucional sostiene en la Sentencia C- 531 de 2013 (que el Desistimiento tácito): *"Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos"*. En la misma providencia se define esta figura como: *"la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera*

excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos."

3º. Entonces tenemos al frente que quien demanda, no ha cumplido su deber de protector del menor al tramitar este 'proceso y para hacer respetar íntegramente el derecho del menor como le corresponde.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoactivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. **ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.
3. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

4º. También encontramos que hay acciones que cumplir cuando se es un tutor de estos derechos y están consagrados en estas leyes que cobijan los mismos y obligan a los Padres a llenar todos los requisitos normativos para lograr demostrar que si están abanderados en la consecución del bienestar de ellos :

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos. Ley 1090 de 2006

- inasistencia alimentaria se encuentra en el artículo 233 del Código Penal
- En el artículo 44 de la constitución política
- Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Artículo 136, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor.
- Artículo 81, numerales 9 y 11. Artículo 86, numeral 5. Artículo 98, Ley 109 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

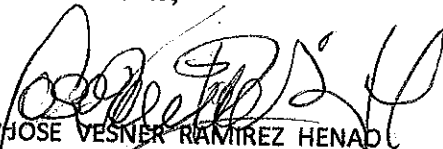
5°. Que encontramos dentro del expediente la Madre formulo la solicitud ejecutivo contra el Padre del menor desde esa fecha en que aparece en el expediente ,sin embargo ,no encontramos si ha habido cumplimiento o no ,nada que haga constar o prube que se esta cumpliendo lo logrado a través de la Autoridad Judicial de su despacho .

6°. No existe prueba tangible que muestre que el padre está cumpliendo al parecer la demanda solo fue una estrategia del demanda para evitar el que volviera a ser demandado y se le volviera a embargar el vehículo para garantizar otra deuda con el que en otro tiempo fuera su suegro y benefactor ,incluso0 para adquirir el vehículo del que él se lucra ,la deuda que se le cobra es fruto del bien que hizo con el citado su denominado suegro y que recibió este pago cruel de no ser capaz de devolver el favor en forma honesta como correspondía .

7°. Entonces se vislumbra una coartada del demandado de acuerdo con la demandante ,que incluso trato de hacerlo antes de presentar esta demanda, más cuando eso no le dio resultado y solo por el gesto generoso del que antes era su suegro y a quien debía estos dineros que se le cobran lo desembargo ,mediante un acuerdo de que cancelaria con la facilidad que se le concedió , y solo asumiendo el resto de los dineros que no figuraban en esta demanda que hoy se cobra .

Por lo tanto señor Juez solicito se acceda a lo solicitado y se proceda a ordenar el Desistimiento tácito , ya que se nota incumplimiento en todas las áreas, jurídicas y normativas que la demanda debe cumplir y no lo está haciendo ,perjudicando de esta manera anormal aspiraciones justas .

Atentamente;


JOSE VESNER RAMIREZ HENAO
C.C.11'306.814 DE GIRARDOT
CARRERA -11-No- 20-33 B/ SUCRE
JoseRamirezhenao12@gmail.com .

REPOSICION

miscelanea y papeleria Sandy sandy <miscelaneaypapeleriasandy@gmail.com>

Mar 29/03/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIALMENTE:

MISCELANEA Y PAPELERÍA "SANDY" GIRARDOT
TEL 8888222
CARRERA 12 No 21-20 BARRIO SUCRE
GIRARDOT CUNDINAMARCA.

